



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	Aristóbulo Lozano Cortez
Demandada:	Sandra Milena Galindo Montero
Radicación:	2021-00737
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el encabezado de la demanda y el poder conferido para actuar, indicando que se trata de un proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, pues así lo establece el numeral 20, artículo 22 del Código General del Proceso.
2. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), así:
 - a. INCLUIR la pretensión de declarar la existencia de una unión marital de hecho, estableciendo expresamente las fechas de inicio y terminación de la misma.
3. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. ADECUAR el hecho del numeral 1, limitándolo a indicar en forma breve el tiempo de la convivencia de la pareja (fechas de inicio y terminación), excluyendo las razones de la finalización de la unión y la dirección del domicilio de la pareja.
 - b. EXCLUIR los hechos de los numerales 7, 8, 9 y 10, ya que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
 - c. EXCLUIR los hechos de los numerales 5 y 6, toda vez que la relación de bienes no es un tema que se ventile en el presente proceso, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda (numeral 10°, artículo 82, Código General del Proceso), en el sentido de incluir las direcciones electrónicas de las partes y, de ser posible, los números de teléfono (para lograr una mejor comunicación en el curso del proceso). De igual forma, manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, de ser el caso, y remitirle copia de la demanda y sus anexos, como lo disponen los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.



5. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)**
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
N° 069 hoy, **13 de septiembre de 2021**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA